



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT-AVP/001/2020 EN EL QUE SE APRUEBAN LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LOS DOCUMENTOS CONSISTENTES EN LOS RECIBOS DE PAGO DE NÓMINA DE DIVERSAS PERSONAS EN LOS QUE SE TESTAN LOS DATOS PERSONALES SENSIBLES QUE CONTIENEN, EN VIRTUD DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN IDENTIFICADA CON FOLIO 161102019.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 02 de enero de 2020, se recibió en la bandeja de entrada del sistema electrónico Infomex Chihuahua (Plataforma Nacional de Transparencia) la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **161102019** y se turnó para su atención a la Oficialía Mayor y a la Coordinación de Comunicación Social del Municipio de Chihuahua para realizar la búsqueda exhaustiva de la información en las áreas que por sus funciones y atribuciones pudieran contar con los datos para entregar la respuesta al solicitante quien requirió:

"Ciudad de México, 02 de diciembre de 2019 A quien corresponda: Solicito conocer el gasto total y desglosado de la Coordinación de Comunicación Social del ayuntamiento de Chihuahua, desde el día 1 de noviembre de 2019 hasta el día 30 de noviembre de 2019. Solicito la información en formato XLS de excel, y desglosada en los siguientes rubros: •SERVICIOS PERSONALES •MATERIALES Y SUMINISTROS •SERVICIOS GENERALES •TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS •BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES •INVERSION PÚBLICA •INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES •PARTICIPACIONES Y APORTACIONES •DEUDA PÚBLICA Además solicito que se me proporcionen las facturas y/o comprobantes de cada uno de los gastos realizados por dicha dependencia durante el periodo del 1 de noviembre de 2019 al 30 de noviembre de 2019, dividida por los siguientes rubros: •SERVICIOS PERSONALES •MATERIALES Y SUMINISTROS •SERVICIOS GENERALES •TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS •BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES Muchas gracias." (sic)



II.- En fecha 06 de enero de 2020, la Oficialía Mayor de este Municipio de Chihuahua, realizó la búsqueda de la información que deberá proporcionarse al solicitante en la parte que corresponde a sus facultades y atribuciones y en esta fecha esta área administrativa hace del conocimiento del Comité de Transparencia, que a efecto de dar contestación a la solicitud mencionada es necesario proporcionar recibos de pago de nómina de diversas personas para estar en posibilidad de atender a cabalidad la solicitud de mérito. Al realizar el análisis de los documentos antes descritos, se percata que los recibos de pago de nómina contienen datos personales y datos personales sensibles consistentes en **número de empleado, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, deudas diversas contraídas por el trabajador**, es por lo que el área Administrativa solicita, que conforme al artículo 36 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, emita resolución sobre la clasificación de la información que hace esta Área como confidencial, y en su caso la elaboración de la versión pública de los mismos, para estar en posibilidad de dar contestación cabal y oportuna al solicitante y lo hace remitiendo a este Comité de Transparencia y a la Unidad de Transparencia la versión Pública de los documentos consistentes en los recibos de pago de nómina de la persona indicada anteriormente.

CONSIDERANDO

I.- Que el Municipio de Chihuahua es Sujeto Obligado en virtud de los artículos 8 y 11 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y del artículo 32 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y a quien en lo sucesivo se le denominará "El Municipio".

II.- Que en fecha de 26 de septiembre de 2017, en atención al artículo 35 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Municipio constituye el Comité de Transparencia, como el órgano colegiado que determinará las resoluciones y acciones en materia de Transparencia.



III.- Que en fecha 06 de enero de 2020, la Oficialía Mayor, mediante oficio 02/CCPA-OM-2020 solicita a este Comité el formular el acuerdo que emita las versiones públicas de los recibos de pago de nómina de las personas que forman parte de la dependencia de la cual se requiere la información y que menciona la solicitud de acceso a la información con folio de sistema Infomex (PNT) **1611020190** dado que los mismos contienen datos personales sensibles de la persona a quien fue emitido, conforme a lo siguiente:

DEPENDENCIA:	OFICIALÍA MAYOR
SECCIÓN:	COORDINACIÓN DE CONTROL Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
OFICIO:	02/CCPA-OM-2020
ASUNTO:	ACUERDO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Chihuahua, Chih., 06 de enero de 2020

LIC. JUAN ANTONIO OLAGUE BARRAZA
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-

Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a la Solicitud de Información con folio número **161102019**, y en cumplimiento de los artículos 33 fracciones VII y X, y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, 51 fracciones I, VI y VII, 57 fracciones III, IV, VII, VIII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, hago del conocimiento del Comité de Transparencia que, conforme a los artículos 60, 109, 110, 111, 117, 119, 122, 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, 97, 98, 105, 106, 107, 114-117 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, y Cuarto, Séptimo, Octavo, Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, es necesario proporcionar recibos de pago de nómina de las personas de la dependencia indicada anteriormente. Dichos recibos contienen datos personales sensibles consistentes en número de empleado, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, deudas diversas contraídas por el trabajador, es por lo que solicitamos, que conforme al artículo 36 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, emita resolución sobre la clasificación de la información que hace esta Área como confidencial, y en su caso la elaboración de la versión pública de los mismos, para estar en posibilidad de dar contestación cabal y oportuna al solicitante. La solicitud se sustenta en lo siguiente:

1. La información se halla en los archivos de la Subdirección de Recursos Humanos de la dependencia de Oficialía Mayor en virtud de las facultades que tiene conferidas en el artículo 46, fracción IV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, es decir,



Elaborar la nómina del Municipio, aplicando las deducciones que correspondan conforme a la leyes.

2. El área manifiesta que considera que la información relativa a número de empleado, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, deudas diversas contraídas por el trabajador es de carácter confidencial atendiendo a los artículos 2, 5 fracción XVII, 33 fracción XI, 109, 120, 122, 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, 11 fracciones XI y XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, 115 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas y criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en materia de Derecho de Acceso a la Información 6/19, 18/17 y 19/17 que a la letra dicen: Número de empleado. Cuando el número de empleado o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales, procede su clasificación como información confidencial. Resoluciones: RRA 2541/17. Lotería Nacional para la Asistencia Pública. 14 de junio de 2017. Por unanimidad, con voto particular de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez. <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202541.pdf> RRA 4674/17. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 11 de octubre del 2017. Por unanimidad, con voto particular de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Joel Salas Suárez. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov. <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%204674.pdf> RRA 5239/17. Universidad Autónoma Chapingo. 18 de octubre de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford. <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%205239.pdf> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial. Resoluciones: RRA 0189/17. Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez. RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov. RRA 1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford. Segunda Época, Criterio 19/17 Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. Resoluciones: RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov. RRA 0937/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora. RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.



Respecto a las deducciones por deudas contraídas por el trabajador o donativos, se considera que son actos a los que se compromete éste de manera directa, pues son decisiones de disposición que hace de manera libre sobre su patrimonio, lo que para efectos de la materia de Datos Personales, se considera como parte de su esfera íntima.

3. *La divulgación de la información en comento pudiera resultar lesiva al interés jurídico de las personas que se enlistan, toda vez que si se propagan los datos que se tratan de resguardar, aquellas pudieran colocarse en una situación de riesgo real que resulte en afectar su integridad física, moral o patrimonial, o, convertirlas en víctimas de discriminación, ya que los datos, como lo menciona el párrafo que antecede, son de carácter privado o sensibles pues conforman la esfera íntima del titular, pudiendo ser utilizados, sin consentimiento, por terceras personas para distintos fines que invadan dicha esfera y que pudieran resultar incluso ilícitos, ocasionando situaciones que originen dichos riesgos.*

De lo anterior se desprende que la difusión de la información, en este caso concreto, ocasiona que se actualice el supuesto de que el interés particular supera el interés público general, ya que, tanto la vida como la integridad de la persona (en cualquiera de sus formas) resultan ser bienes jurídicamente tutelados mayores al de acceso de la información, pues nuestros ordenamientos fundamentales y reglamentarios claramente disponen herramientas tendientes a preservar a la persona contra cualquier situación que lesione sus derechos jurídicos y fundamentales. Es por esto que en esta situación específica resulta proporcional omitir la publicidad de los datos personales sensibles pues se busca la protección integral de la persona, resultado en el medio menos restrictivo, ya que, en ningún momento se niega la información, situación que a todas luces sería atentar contra los derechos humanos o fundamentales de la población, sino que se busca un medio protector, que como sujeto obligado también resulta un deber, pues es nuestro deber establecer las medidas de seguridad necesarias para la protección de dicha información, como excepción al acceso de la misma. Ahora bien, se reitera que esta dependencia en todo momento ha tenido como objetivo garantizar en todo momento el derecho de Acceso a la Información, consagrado en el artículo 4, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración la resolución de clasificación de información, por tratarse de información confidencial y elaborar la versión pública de la misma, para en caso satisfactorio de ésta, se elabore el acuerdo pertinente y se esté en cumplimiento de lo estipulado en los ordenamientos de Transparencia y a su vez se manifieste la intención del Municipio de Chihuahua de proteger en todo momento el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Agradeciendo de antemano sus atenciones, me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE
MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ
OFICIAL MAYOR



IV.- Que conforme al artículo 5 fracción XXXVI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se entiende por versión pública el Documento que contiene información pública, sin que aparezca la información clasificada, es decir, en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega.

V.- Que según los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se entiende por testar "la omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta".

VI.- Que, según el artículo 5 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se entiende clasificada como Información Confidencial, la información relativa a datos personales y restringidos de manera indefinida al acceso público.

VII.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece en el artículo 36 que compete al Comité de Transparencia resolver en torno a la clasificación de información que realicen los titulares de áreas conforme a los criterios que al efecto expida el Sujeto Obligado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, elaborando en los casos procedentes la versión pública de dicha información.

VIII.- Dada la estimación que hace la Subdirección de Recursos Humanos para que sea confirmada la determinación de elaborar la versión pública de los documentos y a efecto de que dicho asunto sea sometido para su aprobación al Comité de Transparencia en esta sesión, la Oficialía Mayor proporcionó la versión pública de los recibo de pago de nómina, estos documentos que contienen información que se considera son de carácter confidencial, es considerar se deben testar los datos según sea el caso consistentes en: **Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, deudas diversas contraídas por el trabajador,** atendiendo a la siguiente motivación: Por corresponder a datos personales de una persona identificada o identificable.



Ante esto, de la revisión de los recibos de pago que proporcionó la Oficialía Mayor, el Comité de Transparencia advierte que únicamente se eliminaron los datos que indicó y por lo tanto se evalúa que, el RFC es un dato personal confidencial, hecho que confirmó el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través del Criterio 09/17, en el que menciona:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas: es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial y de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el RFC con el propósito de realizar mediante esa clave operaciones o actividades de naturaleza tributaria, por lo que, vinculado al nombre de su titular, permite identificar otros datos personales.

Clave Única de Registro de Población, CURP: es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que se considera información confidencial y así lo confirma el INAI en su criterio 18/17 CURP. La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Número de empleado: Se trata de un dato que se asigna a un individuo que facilita las gestiones internas con el carácter de empleado, incluso adquiere el carácter de derechohabiente o para efectos de la seguridad social, en consecuencia, es un dato personal conforme a la normativa en la materia y debe ser considerado como confidencial. En ese sentido se ha pronunciado el INAI en diversas ocasiones, ejemplo de ello es el criterio 06/19 Número de empleado, o su equivalente, si se integra con datos personales del trabajador o permite acceder a éstos, sin necesidad de una contraseña, constituye información confidencial. El número de empleado, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado. En este sentido, cuando el número de empleado, o su equivalente, se



integra con datos personales de los trabajadores; o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, procede su clasificación en términos de lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 3, fracción II de ese mismo ordenamiento. Sin embargo, cuando el número de empleado es un elemento que requiere de una contraseña para acceder a sistemas de datos o su conformación no revela datos personales, no reviste el carácter de confidencial, ya que por sí solo no permite el acceso a los datos personales de los servidores públicos.

Descuentos y/o donativos contraídos por el trabajador diversos a los apegados a la Ley y lo derivado de decisiones personales, respecto de los cuales el Municipio no aportó monto alguno: Por lo que respecta a información correspondiente a las deducciones personales y voluntarias de los servidores públicos de mérito, ésta es de carácter confidencial, toda vez que refiere a datos personales concernientes al patrimonio de personas físicas identificadas o identificables. En ese sentido, cabe señalar que, otorgar acceso a las deducciones personales y voluntarias de los individuos que trabajan o trabajaron en el Municipio de Chihuahua, reflejaría inevitablemente cuestiones que inciden en el ámbito privado, ya que refieren su situación patrimonial.

En el caso concreto, esto atiende precisamente a aquellos egresos que, de manera voluntaria, un servidor público realiza con la finalidad de cubrir diversas prestaciones, como pudiesen ser préstamos, créditos, aportaciones, entre otros. Derivado de lo anterior, se estima que dichas acciones voluntarias derivan en erogaciones realizadas por una decisión personal, sobre el uso y destino que una persona desea hacer con su patrimonio, por lo que hacer pública dicha información, se violentaría el derecho de cada titular a que se protejan sus datos. Aunado a lo anterior, debe mencionarse que si bien las percepciones del servidor público, en principio, son públicas; lo cierto es que, en aquellos casos en los que dichas percepciones se vean afectadas por deducciones que deriven de obligaciones adquiridas por el trabajador, de manera voluntaria, el monto neto de las mismas no podría ser divulgado al adquirir el carácter de confidencial.



IX.- Que se toma como fundamento, para determinar qué datos se testan en los recibos de pago de nómina materia del presente acuerdo, lo estipulado en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en su artículo 11 fracción XI, siendo "Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este. De manera enunciativa mas no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico; estado de salud pasado, presente o futuro; información genética o biométrica; creencias religiosas, filosóficas y morales; opiniones políticas y preferencia sexual".

X.- Que en virtud del artículo 2 fracciones I y II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Municipio debe dar cumplimiento a diversas disposiciones jurídicas, conforme el artículo 5 fracción VI y 6 fracción IV, ambos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, es sujeto obligado y debe promover el establecimiento de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

XI.- Que el Sujeto Obligado en función de dar cumplimiento con el artículo 33 fracciones VII y XII, los artículos 109, 110, 122 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el cual comprende la obligación de contestar a los particulares las solicitudes de información que hagan y contengan datos personales y dado el acceso libre que tendrán los solicitantes a la misma debe protegerse la esfera íntima de sus titulares.

XII.- Que el Sujeto Obligado, para dar cumplimiento con el punto anterior, aporta la información requerida para dar contestación a la solicitud de acceso a la información con folio **161102019**, las cuales reflejan datos de particulares referentes al **Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, deudas diversas contraídas por el trabajador y número de empleado**, lo que genera la obligación de elaborar una versión pública de dichos instrumentos para que pueda tratarse dicha información, de acuerdo al artículo 11 fracción XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, a fin de que sean publicados en los lugares correspondientes:

"Tratamiento: De manera enunciativa, mas no limitativa, es la operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos automatizados, informáticos, manuales, mecánicos, digitales o electrónicos,



aplicados a los datos personales, relacionados con obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, indexación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición y, en general, cualquier otra aplicada a los datos personales”

XIII.- Que a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, para publicar la información generada por El Municipio y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua de no tratar datos de particulares que no se generan en los archivos del Municipio y que no se cuenta con la autorización expresa del titular correspondiente, por lo tanto existe **la imposibilidad de difundir la información así como el impedimento de la clasificación que hace la Oficialía Mayor** y en consecuencia con fundamento a lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia emite el presente:

ACUERDO:

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 36 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia **confirma** la determinación que hace la Oficialía Mayor de elaborar la versión pública de **LOS RECIBOS DE PAGO DE NÓMINA DE LAS PERSONAS** que forman parte del área administrativa de la cual requieren la información en el multicitado folio de PNT, en los que se testan los datos personales sensibles consistentes en Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, deudas diversas contraídas por el trabajador y número de empleado.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.



TERCERO.- Notifíquese a la Unidad Administrativa para los efectos legales que corresponda.

ASÍ LO ACUERDAN POR MAYORÍA LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN LA FECHA EN QUE SE ELABORA Y APRUEBA EL PRESENTE ACUERDO IDENTIFICADO CON EL No. CT-AVP/001/2020.

CHIHUAHUA, CHIH, A 6 DE ENERO DE 2020



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.

LIC. JUAN ANTONIO OLAGUE BARRAZA
SECRETARIO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. EUNICE MENDEZ TARANGO
VOCAL
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA MARCADA CON EL N° 11 DE 11 CORRESPONDE A LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y QUE PERTENECE AL ACUERDO DE FECHA 6 DE ENERO DE 2020 CON NÚMERO CT-AVP/001/2020.